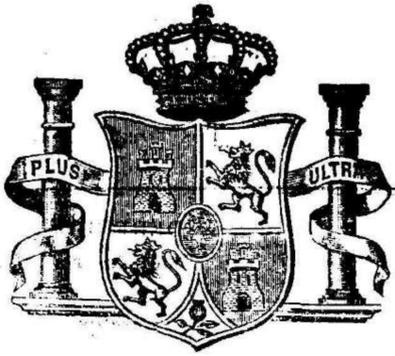


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 2 de Septiembre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con objeto de aclarar lo preceptuado por el art. 44 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las capitales de provincia donde exista Junta local de Emigración sea Vocal nato de la misma el Inspector provincial de Sanidad, y en los puertos que no sean capital de provincia y se hallen establecidas dichas Juntas sea Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1908.—R. Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta del día 5 de Septiembre*).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: A propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y la local de Madrid se forme, con fecha 31 de Diciembre próximo, un ejemplar duplicado del inventario de todos sus libros y antecedentes relacionados con los derechos pasivos del Magisterio, especificando con claridad la clase de libros y remitiendo el duplicado á la Central dentro de los quince días de su fecha.

2.º Que al posesionarse de sus destinos los Secretarios propietarios, interinos ó accidentales, firmen el oportuno recibí en otro ejemplar duplicado de dicho inventario, remitiendo uno á la Junta Central y quedando archivado el otro en las oficinas de la provincial respectiva; y

3.º Que se recuerde á las Juntas provinciales el cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio de 1902, que prohibe á los Vocales y empleados de las mismas desempeñar la Habilitación de los Maestros, haciendo constar que los contraventores de aquélla serán castigados con la separación de los dos cargos que aceptaron indebidamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 6 de Septiembre*).

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Reemplazo de 1908.

Fijado por Real decreto de 23 de

Agosto próximo pasado el contingente general del Ejército para el presente reemplazo, esta Comisión, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento, ha señalado los días 12 y 15 del corriente y hora de las nueve de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Provincial, ex-convento de San Francisco, para la práctica de los sorteos preliminar del completo de décimas y el definitivo á fin de determinar el número de soldados con que han de contribuir los Ayuntamientos que constituyen la Caja de Recluta de esta provincia, y se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible para que los interesados que lo conceptúen conveniente puedan concurrir á dichos actos.

Palencia 7 de Septiembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Luis Amado Reygondand, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación de los bienes que á continuación se expresan:

1. Un huerto en el casco del pueblo de Barajores, su cabida un cuartillo de linaza, destinado á hortaliza; linda Saliente camino, Mediodía con casa de Juliana García, Poniente la misma y Norte con huerto de Félix Heras; tasado en cincuenta pesetas.

2. Un prado en dicho término y sitio de la Tablita, de cabida la cuarta parte de un carro de hiarba; linda Saliente con herederos de Don Mariano Osorio, Mediodía otro de Pedro Martín, Poniente el río y Norte herederos de D. Mariano Osorio; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3. Una tierra linar en término de dicho pueblo, al sitio de las Fuentes, su cabida una fanega de linaza; linda Saliente el río, Mediodía otra de Lorenzo Treceño, Poniente camino y Norte otra de Lorenzo Treceño; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4. Otra tierra en expresado término y sitio que llaman el Camino de Vega, su cabida de medio cuarto de trigo; linda Saliente lindera, Mediodía otra de Lorenzo Treceño, Poniente lindera y Norte otra de Casáreo Pedrosa; tasada en setenta y cinco pesetas.

Los bienes relacionados fueron embargados al procesado Mariano Delgado Villota, vecino de Barajores, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, lo mismo que los gastos de escritura que se otorgue á su favor, pues así lo tengo

acordado en el expediente que á tal fin se sigue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Amado.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado municipal de Villaconancio.

Don Francisco González González, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado la Escuela pública de niñas para Colegio electoral de la única Sección de este distrito para cuantas elecciones tengan lugar en el actual año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del citado art. 22, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no aleguen ignorancia.

Villaconancio 4 de Septiembre de 1908.—Francisco González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Manuel Fernández González, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1909; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del corriente de diez á doce, bajo el tipo total de 2.921 pesetas 58 céntimos que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	DERECHOS	Su 3 por 100	RECARGO	TOTAL	CORRESPONDE AL	
	del Tesoro.	de	municipal	de	Casco y radio.	Extrarradio.
	Pesetas.	cobranza y	del	cada ramo.	Pesetas.	Pesetas.
		conducción.	120 por 100.	Pesetas.		
		Pesetas.	Pesetas.			
Carnes de todas clases.....	541 42	15 24	622 63	1180 29	482 11	698 18
Líquidos.....	324 57	9 74	373 26	707 57	271 03	436 54
Granos y sus harinas.....	138 85	4 17	159 68	302 70	121 07	181 63
Pescados.....	18 30	» 55	21 05	39 90	15 96	23 94
Jabón duro y blando.....	18 96	» 57	21 80	41 33	16 53	24 80
Aguardientes, alcohol y licores.....	153 25	4 60	176 24	334 09	133 63	200 46
Sal común.....	306 50	9 20	»	315 70	126 27	189 43
TOTALES.....	1501 85	45 07	1374 66	2921 58	1166 60	1754 98

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en setecientos treinta y una pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Villanueva de Henares 1.º de Septiembre de 1908.—Manuel Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en circular fecha 4 de Julio de 1907, se venden en pública subasta 2.164 kilogramos y 249 gramos de centeno del Pósito de este pueblo, bajo el tipo que se cotice el día anterior del remate en el mercado más próximo de este pueblo que es la villa de Saldaña, y bajo las condiciones que se expresan en la citada circular y en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á los quince días de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana y en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente y demás medios prevenidos en la letra A de la base 4.ª de dicha circular, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Villarrabé 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Peláz Diez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo sido aceptada por el agraciado, se halla vacante la plaza de Médico de la beneficencia municipal de esta villa, dotada con la asignación anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 18 familias pobres y 12 medios po-

bres, los niños expósitos y pobres transeúntes, pudiendo el agraciado contratar por razón de igualas con los vecinos pudientes.

Las solicitudes serán presentadas en la Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á la que acompañarán copia del título.

Santillana de Campos 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

A los efectos y por el espacio de tiempo reglamentario, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para 1909 y las cuentas municipales correspondientes á 1907.

Pino del Río 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Por la respectiva Comisión ha sido formado el proyecto de presupuesto que en este término municipal ha de regir en el próximo año de 1909, el cual y por término de quince días hállase expuesto al público en Secretaría para que los vecinos que lo estimen oportuno puedan examinarle en dicho plazo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose que transcurrido este plazo que empezará á contarse desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, no se atenderá reclamación alguna.

San Cebrián de Campos 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Domiciano Martínez.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASARRACINO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en esta fecha para cubrir el déficit de mil setecientos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100 kigs.	260000	2 »	» 50	1300 »
Leñas de todas clases.	Idem. ...	80000	2 »	» 50	400 »
TOTAL.....	»	340000	» »	» »	1700 »

Villasarracino 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Apolinar C. Castriello.—El Secretario, Felino Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Itero de la Vega.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Arija Gómez, Clemente....	San Pedro, 36 ...	Tienda de abacería.	20 »
Tapia Estébanez, Juan....	Santa Ana, 11...	Idem	20 »
El mismo.....	Idem	Tablajero	16 »
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Bustos Gutiérrez, José....	Plaza, 1.....	Veterinario.....	33 60
Bahillo González, Félix...	Santa Ana, 12...	Herrero.....	14 »
Delgado Romero, Pedro...	San Pedro, 34 ...	Idem	14 »

Ayuntamiento de Lantadilla.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Ruiz Baquerín, Luciano.	Bilbao.	Mercader.	60
Vega Lantada, Millán.	Plaza Mayor.	Comestibles.	32
García Guerra, Mariano.	Polo.	Idem.	32
Lantada Guerra, Cenón.	Plaza Mayor.	Abacería.	20
García González, Gregorio.	Cantarranas.	Idem.	20
Carranza Rodríguez, Juan.	Predicadores.	Idem.	20
Ruiz Zamora, Mariano.	Bilbao.	Idem.	20
Tarifa 3.^a			
Fontecha y Compañía, Diego	Puente del Río.	Molino una piedra.	38
Los mismos.	Idem.	Idem.	19
Fontecha, Diego.	Idem.	Empleo fuerza hidráulica temporal	3 80
El mismo.	Idem.	Idem.	95
Tarifa 4.^a			
Zarzosa Ruiz, Fernando ó Bernardino Rojo.	Plaza Mayor.	Farmacéutico.	52 50
Villaizán Rodríguez, Félix	Idem.	Veterinario.	33 60
Vivas Guerra, Antonio.	Herrería.	Carretero.	14
Mojado Soto, Julian.	Polo.	Herrero.	14
Serna Manzanar, Francisco	Herrería.	Idem.	14
García Astorga, José.	Cantarranas.	Hojalatero	14
García Ruiz, Melchor.	Bilbao.	Horno de bizcochos.	14
Ibáñez Casero, Manuel.	Idem.	Panadero.	14
Pérez Núñez, Dámaso.	Salsipuedes.	Idem.	14
García Centeno, Nicolás.	Moral.	Zapatero	14
Tarifa 5.^a			
Carranza Villaizán, Tomás.	Polo.	Comisionista granos	50
Puebla García, Estéban.	Cantarranas.	Idem.	50
Villaizán Rodríguez, Félix	Plaza Mayor.	Idem.	50

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edificios y solares.

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1909.

Llegada la época en que debe procederse á la formación de las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1909, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, servicio que ha de realizarse por la Secretaría de la Comisión de evaluación de esta Capital y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, esta Administración de Hacienda ha acordado publicar á continuación los cupos para el Tesoro que en dicho año corresponden á los indicados pueblos, según el líquido imponible que á cada uno resulta de aquellos Registros, al tipo de gravamen establecido por el art. 7.º del Reglamento, haciendo á la vez las siguientes advertencias:

1.ª Las expresadas listas cobratorias, que habrán de ajustarse al modelo núm. 6 que se publica á continuación, se formarán por triplicado, acompañando al final de las mismas relación de las alteraciones hechas durante el año y que hayan sido aprobadas por esta Administración, así como también la en que se detalle las fincas que, perteneciendo al Estado ó administrándose por él, no se hallen exentas de tributar, como igualmente de las que lo están, debiendo, en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de

certificación, teniendo entendido que no serán admitidas las listas en que se consignen cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentren las fincas que se detallan.

2.ª El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

3.ª Se incluirá en la casilla que se destina al efecto, la media décima adicional sobre el cupo del Tesoro que, con esta cantidad y la de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, se totalizarán en la casilla correspondiente; ésto si no tienen aumento por fallidos, que en este caso también debe tenerse en cuenta, formando así el total líquido á repartir.

4.ª Por cada edificio se extenderá un recibo talonario en el que se expresen todos los pormenores que contenga la matriz del mismo, á cuyo fin esta Administración entregará á los Sres. Alcaldes ó á los apoderados al efecto, los talones correspondientes conforme á la escala de cuotas que ha de consignarse al final de cada lista.

5.ª Dichos documentos, que han de ser reintegrados con timbres móviles de á 10 céntimos de peseta por cada pliego, serán presentados para su aprobación antes del día 1.º de Noviembre próximo venidero, sirviendo uno de ellos para llevarse á efecto la recaudación por los Agentes encargados, otro que ha de quedar en estas oficinas y el tercero será devuelto á los Ayuntamientos para

que obre sus efectos en equivalencia del padrón.

6.ª Al confeccionar y llenar los estados del número é importe de las cuotas que ha de figurar al final de cada lista (modelo núm. 5), tendrán especial cuidado los Sres. Alcaldes y Secretarios de no incluir recargo alguno, sino tomar dicho importe únicamente de la cuota del Tesoro, pues de no hacerlo así serán devueltos para su rectificación.

7.ª Se hará también constar por medio de certificación que el indicado documento ha estado expuesto al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad, admitiéndose durante este tiempo las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que serán resueltas del modo y forma que previene el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

8.ª En cuanto á los Ayuntamientos de Ayucla, Buenavista, Dehesa de Montejo, Melgar de Yuso, San Salvador y Villamoronta que empezarán á tributar en el próximo año de 1909 por Registro fiscal, deberán formar el padrón por duplicado ajustado á los modelos números 3 y 4, que también á continuación se publican, acompañando al mismo una sola lista cobratoria arreglada al modelo núm. 6 y cumpliendo los demás requisitos que en la presente circular se determinan para los restantes Ayuntamientos.

Confía, pues, esta Administración que dentro del plazo fijado han de cumplir los Sres. Alcaldes este importante servicio, sin dar lugar á que se tomen las medidas de rigor autorizadas por los Reglamentos vigentes.

Palencia 1.º de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Modelos á que se refiere la precedente circular.

Número 3.

PADRÓN INDIVIDUAL DE EDIFICIOS Y SOLARES.

Distrito municipal de

Provincia de Partido de

Año de 1909.

REPARTIMIENTO individual que forma pesetas que por contribución de edificios y solares le corresponde satisfacer en el corriente ejercicio:

	RIQUEZA.		CUOTA.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza urbana.....				
Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100.....				
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de primera enseñanza.....				
Por				
TOTAL CUOTA Y RECARGO.....				
Por fallidos é indemnizaciones.....				
TOTAL.....				
Por				
TOTAL GENERAL.....				

Número 5.

ESTADO del número é importe de las cuotas que comprende este padrón.

	Número de cuotas.	IMPORTE DE ÉSTAS.	
		Pesetas	Cts.
Hasta.....			
De..... 3..... á..... 6..			
De..... 6..... á..... 10..			
De..... 10..... á..... 20..			
De..... 20..... á..... 30..			
De..... 30..... á..... 40..			
De..... 40..... á..... 50..			
De..... 50..... á..... 100..			
De..... 100..... á..... 200..			
De..... 200..... á..... 300..			
De..... 300..... á..... 500..			
De..... 500..... á..... 1000..			
De..... 1000..... á..... 2000..			
De..... 2000..... á..... 5000..			
De..... 5000 en adelante.....			
TOTAL.....			

..... á de 190..

EL.....

Número 4.

NUMEROS del		EDIFICIOS Y SOLARES que contribuyen.		NOMBRE de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	SEÑAS de su domicilio.		PRODUCTOS		CUOTA para el Tesoro al 17.50 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.		RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.		Media décima adicional sobre la cuota del Tesoro.		TOTAL GENERAL.		Corresponde al trimestre.	
Registro.	Padrón.	Calle, plaza, partido, etc.	Número.		Calle.	Número.	Integro	Líquido imponible.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Número 6.

Número de orden del padrón.	EDIFICIOS ó solares que contribuyen.	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados.	Su habitación.	Líquido imponible.	Cuota total por cupo y recargos.	Corresponde satisfacer							
						Anualmente.		Semestralmente.		Trimestralmente.			
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Contribución de edificios y solares.

Año de 1909.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Julio último.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible.	Cupo para el Tesoro al 17.50 por 100 con la lusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza.	Media décima adicional.	Aumento por fallidos.	TOTAL GENERAL.	BAJAS		TOTAL líquido a repartir.	
								Por indemnizaciones.	Por lo repartido de más en el año anterior.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Abarca.	1553	271 70	43 47	13 59	328 76	328 76			328 76	
2	Abastas.	2622	458 85	73 42	22 94	555 21	555 21			555 21	
3	Abia de las Torres.	5049	883 57	141 39	44 17	1069 13	1069 13			1069 13	
4	Aguilar de Campoó.	19463	3406	544 96	170 30	4121 26	4121 26			4121 26	
5	Alar del Rey.	5811	1017	162 72	50 80	1230 52	1230 52			1230 52	
6	Alba de los Cardaños.	733	128 50	20 56	6 42	155 48	155 48			155 48	
7	Alba de Cerrato.	3426	599 55	95 92	29 98	725 45	725 45			725 45	
8	Amayuelas de Abajo.	3094	541	86 56	27 05	654 61	654 61			654 61	
9	Amayuelas de Arriba.	2320	406	64 96	20 30	491 26	491 26			491 26	
10	Amusco.	29520 33	5166	826 56	258 30	6250 86	6250 86			6250 86	
11	Añoza.	2366	414 50	66 32	20 72	501 54	501 54			501 54	
12	Arconada.	2838	500 15	80 02	25 08	605 25	605 25			605 25	
13	Arbejal.	1001	175 17	28 03	8 76	211 96	211 96			211 96	
14	Autilla del Pino.	3398	594 65	95 14	29 73	719 52	719 52			719 52	
15	Autillo de Campos.	4409	771 52	123 45	38 58	933 55	933 55			933 55	
16	Ayuela.	564 75	98 83	15 81	4 94	119 58	119 58			119 58	
17	Baltanás.	18927	3312 22	529 96	165 61	4007 79	4007 79			4007 79	
18	Baños de Cerrato.	7854	1374 45	219 91	68 72	1663 08	1663 08			1663 08	
19	Baquerín de Campos.	8265	1446 37	231 42	72 31	1750 10	1750 10			1750 10	
20	Barrio de San Pedro.	2661	465 60	74 50	23 28	563 38	563 38			563 38	
21	Barruelo de Santullán.	9702	1697 85	271 66	84 89	2054 40	2054 40			2054 40	
22	Becerril de Campos.	42567	7449 22	1191 87	372 46	9013 55	9013 55			9013 55	
23	Becerril del Carpio.	1464	256 20	40 99	12 81	310	310			310	
24	Belmonte de Campos.	1948	340 90	54 54	17 05	412 49	412 49			412 49	
25	Boada de Campos.	1374	240 45	38 47	12 02	290 94	290 94			290 94	
26	Boadilla del Camino.	5609	981 57	157 05	49 08	1187 70	1187 70			1187 70	
27	Boadilla de Rioseco.	8267	1446 72	231 48	72 33	1750 53	1750 53			1750 53	
28	Brañosera.	3194	558 95	89 43	27 95	676 33	676 33			676 33	
29	Buenvista.	2936 25	513 84	82 21	25 69	621 74	621 74			621 74	
30	Bustillo de la Vega.	563	98 52	15 76	4 93	119 21	119 21			119 21	
31	Calahorra de Boedo.	2808	491 40	78 62	24 57	594 59	594 59			594 59	
32	Calzadilla de la Cueva.	1542	269 86	43 18	13 49	326 53	326 53			326 53	
33	Camporredondo.	577	100 97	16 16	5 05	122 18	122 18			122 18	
34	Carrion de los Condes.	40598	7104 65	1136 74	355 23	8596 62	8596 62			8596 62	
35	Castil de Vela.	1923 24	336 52	53 84	16 83	407 19	407 19			407 19	
36	Castrejón de la Peña.	4394	768 95	123 04	38 45	930 44	930 44			930 44	
37	Castrillo de Ojuelo.	7280	1274	203 84	63 70	1541 54	1541 54			1541 54	
38	Castrillo de Villavega.	6651	1163 94	186 23	58 19	1408 36	1408 36			1408 36	
39	Castrovieja.	9672	1692 60	270 82	84 63	2048 05	2048 05			2048 05	
40	Celada de Robledo.	2979	521 32	83 41	26 07	630 80	630 80			630 80	
41	Cenera.	2891	505 92	80 95	25 30	612 17	612 17			612 17	
42	Cervatos de la Cueva.	7045	1232 87	197 26	61 64	1491 77	1491 77			1491 77	
43	Cervera de Río-Pisuerga.	10601 25	1855 28	296 84	92 76	2244 88	2244 88			2244 88	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
44	Cevico de la Torre..	18784	3287 20	525 95	164 36	3977 51		3977 51			3977 51
45	Cevico Navero..	6934	1213 45	194 15	60 67	1468 27		1468 27			1468 27
46	Cobos de Cerrato..	2883	504 54	80 73	25 23	610 50		610 50			610 50
47	Collazos de Boedo..	2197	384 47	61 50	19 22	465 19		465 19			465 19
48	Congosto..	2760	483	77 28	24 15	584 43		584 43			584 43
49	Cordovilla la Real..	2578	451 19	72 18	22 60	545 97		545 97			545 97
50	Cozuelos..	660	115 50	18 48	5 80	139 78		139 78			139 78
51	Cubillas de Cerrato..	5446	953 05	152 49	47 65	1153 19		1153 19			1153 19
52	Dehesa de Montejo..	2548	445 90	71 34	22 25	539 49		539 49			539 49
53	Dehesa de Romanos..	1614	282 45	45 19	14 12	341 76		341 76			341 76
54	Dueñas..	72446	12678 05	2028 48	633 90	15340 44		15340 44			15340 44
55	Espinosa de Cerrato..	5402	945 38	151 26	47 27	1143 91		1143 91			1143 91
56	Espinosa de Villagonzalo..	4380	766 50	122 64	38 33	927 47		927 47			927 47
57	Frechilla..	16703	2923 03	467 68	146 15	3536 86		3536 86			3536 86
58	Frómista..	33255	5819 69	931 15	290 98	7041 82		7041 82			7041 82
59	Fuente-andrino..	696	121 80	19 49	6 09	147 38		147 38			147 38
60	Fuentes de Nava..	15351	2686 51	429 84	134 33	3250 68		3250 68			3250 68
61	Fuentes de Valdepero..	10942	1914 85	306 38	95 74	2316 97		2316 97			2316 97
62	Gozón..	1659	290 34	46 45	14 52	351 31		351 31			351 31
63	Grijota..	34347	6010 73	961 72	300 53	7272 98		7272 98			7272 98
64	Guardo..	5165	903 88	144 62	45 19	1093 69		1093 69			1093 69
65	Guaza..	4016	702 98	112 48	35 15	850 61		850 61			850 61
66	Hérmides de Cerrrato..	10030	1755 25	280 84	87 76	2123 85		2123 85			2123 85
67	Herrera de Río-Pisuerga..	22871	4002 42	640 39	200 12	4842 93		4842 93			4842 93
68	Herreruela..	555	97 12	15 54	4 86	117 52		117 52			117 52
69	Hontoria de Cerrato..	2539	444 32	71 09	22 22	537 63		537 63			537 63
70	Husillos..	9192	1608 60	257 37	80 43	1946 40		1946 40			1946 40
71	Itero Seco..	1607	281 24	45	14 07	340 31		340 31			340 31
72	Itero de la Vega..	6450	1128 75	180 60	56 44	1365 79		1365 79			1365 79
73	Las Cabañas..	1983	347 02	55 52	17 34	419 88		419 88			419 88
74	La Serna..	963	168 52	26 96	8 43	203 91		203 91			203 91
75	Lavid de Ojeda..	2670	467 30	74 77	23 36	565 43		565 43			565 43
76	Ledigos..	2602	435 38	72 86	22 76	551		551			551
77	Ligüérezana..	255	44 62	7 14	2 23	53 99		53 99			53 99
78	Lomas..	1314	299 98	36 80	11 50	278 28		278 28			278 28
79	Lores..	407	71 27	11 40	3 56	86 23		86 23			86 23
80	Magaz..	5201	910 08	145 63	45 50	1101 21		1101 21			1101 21
81	Manquillos..	1989	348 07	55 69	17 40	421 16		421 16			421 16
82	Mantinos..	1319	230 82	36 93	11 54	279 29		279 29			279 29
83	Marcilla..	8745	1530 37	244 86	76 57	1851 80		1851 80			1851 80
84	Mazariegos..	5530	967 78	154 84	48 38	1171		1171			1171
85	Mazuecos..	5770	1009 71	161 56	50 49	1221 76		1221 76			1221 76
86	Membrillar..	959	167 82	26 85	8 39	203 06		203 06			203 06
87	Meneses..	5254	919 48	147 14	45 97	1112 59		1112 59			1112 59
88	Melgar de Yuso..	4430	775 34	124 05	38 77	938 16		938 16			938 16
89	Micieces de Ojeda..	749	131 08	20 97	6 55	158 60		158 60			158 60
90	Monzón..	7174	1255 45	200 87	62 77	1519 09		1519 09			1519 09
91	Moratinos..	2561	448 35	71 74	22 41	542 50		542 50			542 50
92	Mudá..	509	89 07	14 25	4 45	107 77		107 77			107 77
93	Nogal de las Huertas..	3245	567 87	90 86	28 39	687 12		687 12			687 12
94	Olea..	1337	233 97	37 44	11 70	283 11		283 11			283 11
95	Olmos de Ojeda..	2940	514 50	82 32	25 72	622 54		622 54			622 54
96	Osornillo..	2411	421 92	67 50	21 10	510 52		510 52			510 52
97	Oorno..	12805	2240 82	358 53	112 04	2711 39		2711 39			2711 39
98	Otero de Guardo..	344	60 20	9 63	3 01	72 84		72 84			72 84
99	Palencia..	598423	104724 02	16755 84	5236 20	126716 06		126716 06			126716 06
100	Palenzuela..	11872	2077 64	332 42	103 88	2513 94		2513 94			2513 94
101	Páramo de Boedo..	1707	298 75	47 80	14 94	361 49		361 49			361 49
102	Paredes de Nava..	36470	6382 25	1021 15	319 11	7722 51		7722 51			7722 51
103	Payo de Ojeda..	610	106 75	17 08	5 34	129 17		129 17			129 17
104	Pedrosa de la Vega..	2190	583 25	61 32	19 16	463 73		463 73			463 73
105	Población de Arroyo..	2116	370 30	59 25	18 52	448 07		448 07			448 07
106	Población de Campos..	7722	1351 35	216 22	67 56	1635 13		1635 13			1635 13
107	Población de Cerrato..	1915	335 30	53 65	16 77	405 72		405 72			405 72
108	Pomar..	4730	829 50	132 72	41 48	1003 70		1003 70			1003 70
109	Poza de la Vega..	1361	238 17	38 10	11 90	288 17		288 17			288 17
110	Pozo de Urama..	4495	786 62	125 86	39 33	951 81		951 81			951 81
111	Prádanos de Ojeda..	9037	1581 47	253 04	79 07	1913 58		1913 58			1913 58
112	Quintana del Puente..	2101	367 67	58 83	18 38	444 88		444 88			444 88
113	Quintanaluengos..	1045	182 87	29 26	9 14	221 27		221 27			221 27
114	Rebanal de las Llantas..	500	87 50	14	4 37	105 87		105 87			105 87
115	Redondo..	2400	420	67 20	21	508 20		508 20			508 20
116	Reinoso..	3224	564 20	90 27	28 21	682 68		682 68			682 68
117	Reñedo de Valdavia..	775	135 62	21 70	6 78	164 10		164 10			164 10
118	Requena..	3491	610 93	97 75	30 54	739 22		739 22			739 22
119	Resoba..	333	58 28	9 33	2 91	70 52		70 52			70 52
120	Revenga..	4310	754 25	120 68	37 71	912 64		912 64			912 64
121	Revilla de Campos..	1146	200 51	32 09	10 03	242 63		242 63			242 63
122	Revilla de Collazos..	887	155 23	24 84	7 76	187 83		187 83			187 83
123	Rivas..	7476	1308 30	209 33	65 42	1583 05		1583 05			1583 05
124	Riveros de la Cueva..	1236	216 30	34 61	10 82	261 73		261 73			261 73
125	Saldaña..	17845	3122 87	499 66	156 14	3778 67		3778 67			3778 67
126	Salinas de Pisuerga..	1593	278 78	44 60	13 93	337 31		337 31			337 31
127	San Cebrián de Campos..	11479	2008 83	321 41	100 44	2430 68		2430 68			2430 68
128	San Cebrián de Mudá..	425	74 40	11 90	3 72	90 02		90 02			90 02
129	San Cristóbal de Boedo..	1843	322 53	51 60	16 13	390 26		390 26			390 26
130	San Llorente de la Vega..	3650	638 75	102 20	31 94	772 89		772 89			772 89
131	San Mamés de Campos..	1016	177 80	28 45	8 89	215 14		215 14			215 14
132	San Martín de los Herreros..	1165	203 88	32 62	10 19	246 69		246 69			246 69
133	San Román de la Cuba..	4027	704 73	112 76	35 23	852 72		852 72			852 72
134	San Salvador..	1744	305 20	48 83	15 26	369 29		369 29			369 29

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
125	Santa Cecilia del Alcor.	1550	271 25	43 40	13 56	328 21		328 21			328 21
136	Santa Cruz de Boedo.	2973	520 28	83 24	26 06	629 58		629 58			629 58
137	Santibáñez de Ecla.	2249	393 57	62 97	19 67	476 21		476 21			476 21
138	Santillana de Campos.	6335	1108 62	177 38	55 43	1341 43		1341 43			1341 43
139	Santoyo.	7995	1399 12	223 86	69 96	1692 94		1692 94			1692 94
140	Soto de Cerrato.	2019	353 32	56 53	17 67	427 52		427 52			427 52
141	Sotobañado.	10059	1760 32	281 65	88 01	2129 98		2129 98			2129 98
142	Tabanera de Cerrato.	2199	381 82	61 57	19 24	465 63		465 63			465 63
143	Tariego.	4592	803 60	128 58	40 18	972 36		972 36			972 36
144	Torremormojón.	7938	1389 15	222 26	59 46	1680 87		1680 87			1680 87
145	Torquemada.	23953 25	4191 81	670 69	209 59	5072 09		5072 09			5072 09
146	Triollo.	890	155 75	24 92	7 79	188 46		188 46			188 46
147	Valdecañas.	1985 09	347 38	55 58	17 37	420 33		420 33			420 33
148	Valdegama.	1826	319 55	51 13	15 93	386 66		386 66			386 66
149	Valderrábano.	351	61 42	9 83	3 07	74 32		74 32			74 32
150	Valdespina.	5170	904 75	141 76	45 24	1094 75		1094 75			1094 75
151	Valoria de Aguilar.	803	140 52	22 48	7 03	170 03		170 03			170 03
152	Valoria del Alcor.	1637	286 47	45 84	14 32	346 63		346 63			346 63
153	Valle de Santullán.	504	88 22	14 11	4 41	106 74		106 74			106 74
154	Vega de Bur.	2133	373 27	59 72	18 66	451 65		451 65			451 65
155	Vehilla de Guardo.	2289	400 57	64 09	20 03	484 69		484 69			484 69
156	Vertabillo.	6680	1169	187 04	58 45	1414 49		1414 49			1414 49
157	Verzosilla.	1612	282 15	45 14	14 11	341 40		341 40			341 40
158	Villacidaler.	1824	319 20	51 07	15 96	386 23		386 23			386 23
159	Villaconancio.	4432	775 60	124 11	38 78	938 49		938 49			938 49
160	Villadiezma.	2978	521 15	83 38	26 06	630 59		630 59			630 59
161	Villaeles.	1662	290 85	46 54	14 54	351 93		351 93			351 93
162	Villada.	23639 50	5836 91	941 90	294 34	7123 15		7123 15			7123 15
163	Villafruel.	1974	345 45	55 27	17 27	417 99		417 99			417 99
164	Villajimena.	1793	313 78	50 20	15 69	379 67		379 67			379 67
165	Villaherreros.	6283	1099 52	175 92	54 98	1330 42		1330 42			1330 42
166	Villalcázar de Sirga.	6096	1066 80	170 69	53 34	1290 83		1290 83			1290 83
167	Villalcón.	2761	433 17	77 34	24 16	584 67		584 67			584 67
168	Villalba de Guardo.	908	158 90	25 42	7 91	192 26		192 26			192 26
169	Villalumbroso.	7348	1285 95	205 75	64 33	1556 03		1556 03			1556 03
170	Villamartín de Campos	4458	780 18	124 83	39	944 01		944 01			944 01
171	Villamediana.	11988	2097 90	335 65	104 89	2538 44		2538 44			2538 44
172	Villameriel.	5203	910 52	145 68	45 53	1101 73		1101 73			1101 73
173	Villamorco.	1623	284 02	45 44	14 20	343 66		343 66			343 66
174	Villamoronta.	2642 25	462 39	73 98	23 12	559 49		559 49			559 49
175	Villamuera de la Cueva.	3003	525 52	84 08	26 27	635 87		635 87			635 87
176	Villamuriel de Cerrato.	23715 17	4150 15	664 02	207 50	5021 67		5021 67			5021 67
177	Villanueva de Abajo.	1005 31	175 90	28 15	8 79	212 84		212 84			212 84
178	Villanueva de Henares.	787	137 72	22 04	6 89	166 65		166 65			166 65
179	Villanuño.	581	101 67	16 27	5 08	123 02		123 02			123 02
180	Villarmentero.	1004	175 70	28 12	8 79	212 61		212 61			212 61
181	Villarramiel.	40134	7023 45	1123 75	351 17	8498 37		8498 37			8498 37
182	Villatoquite.	2197	334 47	61 51	19 22	465 20		465 20			465 20
183	Villabermudo.	3253	569 27	91 08	28 46	688 81		688 81			688 81
184	Villaviudas.	11185	1957 37	313 18	97 86	2368 41		2368 41			2368 41
185	Villaumbrales.	9552	1671 60	267 45	83 58	2022 63		2022 63			2022 63
186	Villerías.	6796	1189 30	190 29	59 46	1439 05		1439 05			1439 05
187	Villeiga.	1639	286 82	45 89	14 34	347 05		347 05			347 05
188	Villoldo.	10731 04	1877 93	300 47	93 89	2272 29		2272 29			2272 29
189	Villota del Duque.	1633	235 77	45 69	14 29	345 75		345 75			345 75
190	Villota del Páramo.	1832	320 63	51 30	16 05	387 98		387 98			387 98
191	Vilovieco.	3415	597 62	95 66	29 88	723 16		723 16			723 16
TOTAL.		1764148 56	308726	49396 16	15436 30	373558 46		373558 46			373558 46

Palencia 1.º de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÉCERRIL DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 27 de Agosto último para cubrir el déficit de ocho mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á las 100.		Producto anual calculado.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Paja de todas clases	100 kgs	1.600 000	50	2	8 000			

Cuya tarifa se expone al público por término de quince días para que los vecinos no aleguen ignorancia y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho plazo, contado desde que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Mariano Pérez Pedraza.—El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos

Se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este dis-

trito durante el próximo año natural de 1909; lo que se dá á conocer por el presente anuncio en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Revilla de Collazos 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Con resultado negativo los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año próximo de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa primera por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual de diez á once de la mañana en el Salón de Actos públicos de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 7.555 pe-

setas 40 céntimos, con más el 120 por 100 de recargo municipal y un 3 por 100 para premio de cobranza, que suman un total de 15.057 pesetas 49 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar con antelación en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total tipo prefijado.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta en el día 29 de este mes, en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba señalado, tan solo por el término de un año.

Fuentes de Nava 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Juan Díez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.